

CONVENIO GENERAL DE COOPERACION ENTRE LA ASOCIACION ECUATORIANA DE PLASTICOS Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

Concurren a la celebración del siguiente instrumento el *Ing. Felipe Costa Von Buchwald*, en su calidad de Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Plásticos, y el *Ing. Nelson Cevallos Bravo*, en su calidad de Rector de la Escuela Superior Politécnica del Litoral. Para efectos de este convenio las denominaciones para cada una de las partes serán "ASEPLAS" y "ESPOL" respectivamente, siendo los términos del mismo los que constan en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La **ESPOL** tiene entre sus fines institucionales aportar de manera permanente al desarrollo técnico, científico y cultural del aparato productivo nacional, función que es fundamental para el progreso del país y para la solución de sus problemas estructurales.

ASEPLAS tiene por objeto el fomento, desarrollo y protección de las actividades de las empresas dedicadas a la industrialización e intermediación comercial de productos plásticos en el Ecuador. Específicamente deberá velar y defender los legítimos derechos de sus asociados y propender a su mejoramiento empresarial, para lo que debe emprender entre otras acciones el estudio de sistemas para mejorar los procesos industriales de plásticos a través del empleo de nuevas técnicas, métodos y elementos.

En razón de estos antecedentes, las dos partes encuentran provechoso realizar un programa conjunto de cooperación que permita la prestación de servicios de carácter técnico y científico por parte de la **ESPOL** y que sean de interés para el desarrollo de diversas actividades que desea emprender **ASEPLAS**.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

Establecer las bases de una cooperación recíproca para la promoción y la realización de estudios, investigaciones y actividades de interés mutuo, asegurando el máximo aprovechamiento de los recursos humanos y del equipo con que cuentan ambas instituciones.

CLAUSULA TERCERA: DESARROLLO.-

Para el desarrollo del objeto descrito en la cláusula segunda las partes llevarán a cabo las siguientes acciones:

- a.- Intercambio de profesores, investigadores y especialistas con el fin de prestar asesoría, dictar cursos, seminarios y conferencias, realizar pasantías y años sabáticos o integrar equipos de investigadores.
- b.- Intercambio y colaboración en el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica y de aplicabilidad social.
- c.- Realización conjunta de eventos culturales y académicos.
- d.- Provisión de personal especializado, para trabajo temporal o de planta.
- e.- Realización de trabajo de consultoría
- f.- Realizar prácticas vacacionales
- g.- Establecer en la **ESPOL** un centro de investigación y capacitación para la industria del plástico

CLAUSULA CUARTA: PROGRAMAS DE TRABAJO.

Las actividades específicas que se emprendan para la ejecución de las acciones antes descritas se consignarán en cada caso en un programa de trabajo que debe contener el objeto, la forma de

cooperación, la duración el presupuesto y los recursos humanos, físicos y financieros que cada parte aportará. Estos programas de trabajo serán elaborados por un Comité Coordinador y serán sometidos a las instancias de aprobación correspondientes en cada institución.

CLAUSULA QUINTA COORDINACION.-

Con el fin de facilitar e impulsar la ejecución del presente convenio las partes constituyen el Comité Coordinador integrado por dos representantes de cada institución. Este Comité acordará periódicamente la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio, elaborará los programas de trabajo y supervisará y evaluará su ejecución.

CLAUSULA SEXTA: COSTOS.-

Las erogaciones que demande el cumplimiento del presente convenio serán acordadas por las partes para cada caso en particular y quedarán consignadas en los respectivos programas de trabajo.

En caso de que los recesos necesarios para el desarrollo de las actividades del convenio no pueden, ser soportadas totalmente por las partes, éstas buscarán la obtención de tales recursos en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales o privadas y ante organismos internacionales.

CLAUSULA SEPTIMA: RELACION LABORAL.-

Las relaciones laborales establecidas por cada una de las instituciones con su personal de planta no se verán afectadas por el presente convenio, aún en los casos en que ambas instituciones realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los equipos de cualquiera de ellas.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS.-

Las partes signatarias manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas, con las instancias jerárquicas que correspondan, las diferencias que puedan originarse.

CLAUSULA NOVENA: DERECHOS DE AUTOR.-

Ambas partes tendrán derecho a utilizar información y documentos resultantes del desarrollo del presente convenio. Los documentos, publicaciones, videos y en general todo el material generado con ocasión del presente convenio, en cuya realización participen directa o indirectamente los estudiantes de la **ESPOL** y profesionales vinculados a cada una de las instituciones, podrá ser utilizado libremente por ellas con fines docentes y como material de apoyo en la formación de los estudiantes y por **ASEPLAS** en el desarrollo de las diversas actividades que decida emprender. En los documentos que sean el resultado de las actividades realizadas de acuerdo con los programas de trabajo a los que se refiere la cláusula cuarta, se destacarán los nombres de ambas instituciones al igual que en las publicaciones que por la misma razón tengan lugar. Los aspectos económicos relativos a esta materia serán regulados en los programas de trabajo elaborados para cada actividad específica.

CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA.-

Este convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración permanente salvo que una de las partes manifieste a la otra por escrito su decisión de no continuar con el mismo con una anticipación de 180 días a la fecha que se desea terminar el convenio.

Para constancia de las responsabilidades que originan este convenio firman los representantes de **ASEPLAS** y de la ESPOL, en Guayaquil a los ocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.